

CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"

Entre los suscritos: GUILLERMO SERRANO PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.020 de Palmira-Valle, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.**, constituida por Escritura Pública No. 323 del 25 de febrero de 2013 de la Notaría Primera del Círculo de Palmira, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, debidamente facultado por la Junta Directiva mediante el Acta No. 007 día 09 de mayo de 2014, quien en el presente documento se denominará, **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora ELIETH MARGARITA PEÑALOZA LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 52.710.508 de Bogotá D.C., quien declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el presente contrato y quien en el curso de este documento se llamará el **SUPERVISOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de supervisión, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que **LA EMPRESA** adelantó un proceso de selección de un **SUPERVISOR** que asuma el desarrollo y ejecución de todas las actividades comprendidas en el objeto del Proceso de Concurrencia de Oferentes No. 001 de 2014, en las condiciones, plazos y oportunidades establecidas en este contrato, la oferta aceptada por **LA EMPRESA**, y los Términos de Referencia, documentos que hacen parte integrante de este contrato.
2. Que el Comité Evaluador del Proceso de Concurrencia de Oferentes No. 001 de 2014, una vez realizados los estudios y valoraciones de las propuestas presentadas al cierre del proceso, recomendó a **LA EMPRESA** adjudicar la propuesta presentada por **BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**, por cuanto ésta cumplió con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros del proceso de Concurrencia de Oferentes.
3. Que la Junta Directiva, de conformidad con el Numeral 32 del Artículo Cuadragésimo Segundo de los estatutos de la **EMPRESA** acogió la recomendación del Comité Evaluador, y en desarrollo de la Audiencia Pública de Adjudicación celebrada el día 03 de diciembre de 2014 a través del Gerente General hizo lectura de la decisión de adjudicación del Proceso de Concurrencia de Oferentes, al proponente **BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**, según consta en el Acta de Audiencia, publicada en la página web del proceso aguasdepalmira@com.co.
4. Que en virtud de lo anterior, el **SUPERVISOR** previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Proceso de Concurrencia de Oferentes No. 001 de 2014, procede a la suscripción del presente contrato de supervisión del contrato de operación suscrito entre la **EMPRESA** y **AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P** para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias, con Nit. 900.651.752-8 constituida mediante escritura pública No. 3011 del 30 de agosto de 2013 de la Notaría 23 del Círculo de Cali, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.

Para efectos de este Contrato, se adoptan las definiciones establecidas en el numeral 1.3 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 001 de 2014, que tendrán el significado que se les atribuye en cada caso, y que deberán ser tenidas en cuenta para cualquier tipo de interpretación que se haga del clausulado del presente contrato. Los términos que no sean expresamente incluidos se entenderán en su orden por el

§

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

sentido dado a ellos por la Ley, normas reglamentarias, las disposiciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), el Reglamento Técnico de Acueducto y Alcantarillado -RAS-, el lenguaje técnico respectivo, el Código Civil, la Jurisprudencia o, finalmente por su significado y sentidos naturales y obvios, de acuerdo con su uso general.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- El SUPERVISOR se obliga a realizar las funciones de SUPERVISION del Contrato de Operación suscrito entre la EMPRESA y AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P mediante el control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias en el Municipio de Palmira de acuerdo con el área de prestación previsto en el contrato de operación o el que las partes en dicho contrato acuerden ampliar. Estas actuaciones estarán dirigidas a verificar y asegurar el cumplimiento del objeto y los términos del Contrato de Operación, en especial con la realización de todas las actividades financieras, administrativas, técnico operativas, comerciales y ambientales y tareas indispensables para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con calidad, eficiencia, continuidad y regularidad, según las metas e indicadores pactadas en dicho contrato y según lo previsto en i) las Leyes, particularmente la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias, ii) la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, iii) cualquier normatividad aplicable al operador y al contrato, iv) el Contrato de operación, sus anexos, los términos de referencia y las adendas del proceso de selección del operador, v) la oferta presentada por el operador con ocasión del proceso de selección y vi) el Anexo Técnico Operativo Definitivo.

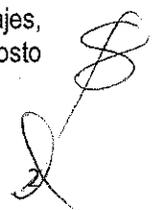
Hacen parte integral del presente contrato los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato: i) La propuesta del SUPERVISOR aceptada por la CONTRATANTE, ii) Los Términos de referencia, sus anexos y adendas, iii) Contrato de Operación y el Anexo Técnico Operativo, iv) La propuesta de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, v) El contrato de encargo fiduciario constituido en desarrollo del presente contrato, vi) El DOCUMENTO SOBRE INTERPRETACION DEL ALCANCE DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN CON AQUAOCCIDENTE" y vii) el Documento de "Protocolo y procedimientos para la ejecución de la supervisión del contrato de operación".

PARAGRAFO PRIMERO: La supervisión del contrato de operación no incluye la interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras contratadas por el Municipio de Palmira, la CONTRATANTE o por AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P, que se financien con recursos de ésta o del Municipio de Palmira o las derivadas del convenio interadministrativo suscrito entre éste y la CONTRATANTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del contrato de supervisión, el SUPERVISOR deberá tener en cuenta los procedimientos y criterios contenidos en i) el Documento de "Protocolo y procedimientos para la ejecución de la supervisión del contrato de operación" que también hará parte integral del contrato de supervisión y ii) los procedimientos que estén previstos en la regulación, normas reglamentarias y demás reglamentaciones que para específicas obligaciones del operador, estén previstas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor anual de este Contrato será por la suma de: SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000.00) constantes del mes de abril de 2013, MAS el IVA.

El valor total del Contrato cubrirá íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la gestión del SUPERVISOR, su utilidad y los sueldos u honorarios, jornales y prestaciones sociales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar vinculado al proyecto; honorarios, asesorías, gastos de viajes, horas extras, transportes, computadores, impuestos, deducciones a que haya lugar, y en general todo costo en que incurra el SUPERVISOR para la ejecución del presente Contrato.



CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"

PARÁGRAFO: En el evento que el **SUPERVISOR** voluntariamente o sin instrucción de la **CONTRATANTE** en la ejecución del presente Contrato exceda en sus gastos el valor pactado en esta cláusula, tales gastos correspondientes al mayor valor serán por su cuenta y riesgo y no constituyen desequilibrio económico.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- Los costos de la Supervisión se pagarán trimestralmente por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P a través de la empresa fiduciaria contratada en desarrollo del contrato de operación, trimestre vencido, los paga EL PRESTADOR y corresponden a un valor trimestral de SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000.00) DE PESOS más IVA, a pesos constantes del mes de Agosto de 2014, y deben ser indexados anualmente cada Enero por el IPC Certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- o quien haga sus veces. Este valor será transferido automáticamente por la Fiduciaria, cada tres meses, desde la subcuenta que contiene el recaudo de las tarifas que pagan los suscriptores a la subcuenta que contendrá los recursos para el pago de la supervisión.

El pago trimestral se hará previa certificación de recibo a satisfacción que expida la **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del informe detallado de gestión del avance de todas las actividades desarrolladas en el trimestre, de acuerdo con el programa fijado entre las partes. El informe trimestral de gestión deberá ser presentado a la **CONTRATANTE** dentro de los primeros cinco (5) días de terminado el respectivo trimestre y deberá anexar la factura de cobro y la constancia de pago de los tres meses de la seguridad social de los profesionales que hacen parte del equipo supervisor. La presentación del informe es una condición necesaria para que la **CONTRATANTE** tramite ante la Fiduciaria las cuentas de cobro respectivas, a pesar de que el pago del presente contrato sea trimestral.

La **CONTRATANTE** emitirá un concepto sobre lo consignado en el informe presentado, en un término no mayor de cinco (5) días. La no emisión por parte de la **CONTRATANTE** de dicho concepto, se toma como aceptación a lo contenido en el informe del **SUPERVISOR**.

PARAGRAFO PRIMERO: La remuneración del supervisor está a cargo de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y no de la **CONTRATANTE**, por lo que el presente contrato NO implica ninguna erogación presupuestal o de recursos para la **CONTRATANTE**, salvo lo indicado en el Parágrafo de la Cláusula Sexta del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: La no entrega oportuna de la remuneración al **SUPERVISOR** por parte de la fiduciaria generará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la certificación que para ese efecto expida la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier incumplimiento en el pago de la remuneración del supervisor deberá ser tratado y resuelto directamente entre el **SUPERVISOR** y AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P a través de los mecanismos legales de solución directa de conflictos o las vías judiciales, Sin embargo, el **SUPERVISOR** no podrá suspender la ejecución del contrato de supervisión mientras esté en trámite la gestión de cobro por parte del **SUPERVISOR** ante AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.- El término de duración del Contrato de Supervisión será de veinte (20) años contados a partir de la fecha del Acta de Inicio, caso en el cual el **SUPERVISOR** deberá ampliar las garantías previstas en la Cláusula Décima Quinta.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El lugar de ejecución del contrato de supervisión es el Municipio de Palmira tanto en su zona urbana como la rural, comprendidas en el área de prestación del servicio prevista en la Cláusula Cuarta del contrato de operación suscrito entre AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y la **CONTRATANTE**, esto es, el perímetro urbano del Municipio de Palmira en

Ⓢ

3

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

el departamento del Valle del Cauca, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial y los centros poblados de la zona rural que se relacionan a continuación: Rozo, La Torre, La Acequia, Bolo San Isidro, Bolo La Italia, Agua Clara, Tienda Nueva y La Bolsa, Barrancas y Guayabal.

También incluirá las demás áreas o zonas a las que se amplíe el área de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con los pactos posteriores entre AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y la **CONTRATANTE** mediante oficio oficial.

PARAGRAFO: En el evento en que la ampliación del área de servicio mediante pactos entre AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y la **CONTRATANTE** genere gastos adicionales para el ejercicio de la supervisión, se modificará el valor de la remuneración del **SUPERVISOR** prevista en la Cláusula Tercera del presente contrato, para incluir estos mayores gastos. Para estos efectos, la **CONTRATANTE** se compromete a tramitar ante AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P el correspondiente ajuste del Literal b, del punto 2.1 del numeral 2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Operación. En el evento que no se logre la modificación entre AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y la **CONTRATANTE** ésta última asumirá con sus recursos propios el pago trimestral de los gastos adicionales causados dentro del trimestre.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.- Son obligaciones del **SUPERVISOR** las previstas en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Operación entre la **CONTRATANTE** y AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, , para lo cual el **SUPERVISOR** se obliga a dar estricto cumplimiento a dichas obligaciones con la finalidad de velar porque el operador cumpla con las obligaciones y contenido del contrato de operación, para lo cual destinará todos los recursos materiales, técnicos, operativos y financieros que sean indispensables para la adecuada y oportuna supervisión.

Las obligaciones de la supervisión se dividen entre las que son respecto del contrato de operación y obligaciones de la supervisión respecto del contrato de supervisión, de la siguiente manera:

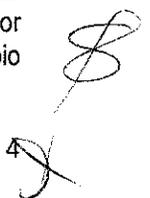
7.1 En relación con el contrato de operación suscrito entre AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P y AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P:

Es la actividad que será desarrollada por LA **CONTRANTE** a través del **SUPERVISOR** que se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de:

- i) Los Términos de Referencia, el Contrato de Operación y el Anexo Técnico Operativo del proceso de concurrencia de oferentes (Invitación Pública No. 001 de 2013) para la selección de un prestador para la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias en el municipio de Palmira,
- ii) La propuesta técnica de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P,
- iii) El POI Definitivo, los PAOI y los PQOI. Dichas obligaciones deben estar relacionadas con la prestación de los Servicios y el cumplimiento de las Metas e Indicadores de los Servicios Públicos durante el desarrollo de la totalidad del Contrato de Operación.

El **SUPERVISOR** debe verificar las actividades que AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, en desarrollo del Contrato de Operación, se realicen de acuerdo con los programas correspondientes y con sujeción a las condiciones establecidas en:

- (i) Los Términos de Referencia, el Contrato de Operación y el Anexo Técnico Operativo del proceso de concurrencia de oferentes (Invitación Pública No. 001 de 2013) para la selección de un prestador para la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Palmira,



**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

- (ii) La propuesta técnica del PROPONENTE contratado como PRESTADOR, en especial sus componentes: *"Plan de operación, mantenimiento y conservación (POMC) y memoria técnica de organización los servicios de acueducto y alcantarillado", "Sistema comercial y de atención al usuario" y "Formación del personal"*,
- (iii) El POI Definitivo, los PAOI y los PQOI.

Las principales funciones del **SUPERVISOR**, además de su función general de vigilancia, serán exigir el cumplimiento del Contrato de Operación, el Anexo Técnico Operativo y la Propuesta Técnica que presentó AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P en todas sus partes, cuando era proponente, por lo cual tendrá derecho a recibir plena información de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P

El alcance de la **SUPERVISIÓN** frente a la ejecución de las obligaciones nacidas para AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P de la documentación a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior, implicará: aspectos técnicos, ambientales, financieros, operativos y comerciales durante el tiempo que dure la Operación y se tendrá a su cargo la comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, pero muy especialmente la comprobación del aporte de capital, la ejecución de las inversiones correspondientes y el cumplimiento de las metas de eficiencia, expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, encontrándose habilitada para formular observaciones a fin de buscar y exigir tal cumplimiento, las cuales deberán constar por escrito.

La Supervisión deberá verificar el cumplimiento íntegro de las obligaciones de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P relacionadas con la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reparación y funcionamiento de la infraestructura del acueducto y alcantarillado durante la vida del contrato, en un todo de acuerdo con las obligaciones adquiridas por AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.

En lo concerniente a la ejecución de las inversiones de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P financiadas con sus propios recursos, o con los aportes de la **CONTRATANTE**, El Municipio de Palmira, la Nación o el Departamento del Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional, y en general para la verificación del cumplimiento del contrato en todos los aspectos, la **SUPERVISIÓN** verificará el desempeño de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P solicitando copias de las constancias y los soportes que comprueben que se efectuaron las inversiones correspondientes con el grado de discriminación que estime necesario y además efectuará visitas permanentes de la infraestructura del acueducto y alcantarillado para verificar la correcta ejecución de dichas inversiones, o el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, para la cual deberá solicitar los documentos que requiera.

En todo caso, la **SUPERVISIÓN** no estará autorizada para impartir órdenes o instrucciones a AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P que afecten la autonomía en la operación, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de dicha infraestructura, sino que se limitará a verificar el correcto cumplimiento del contrato, a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.

La **SUPERVISIÓN** de la Operación deberá adelantar de una manera integral las funciones de supervisión y control de los aspectos financieros, comerciales, operativos, técnicos y ambientales de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, la propuesta de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, el Anexo Técnico Operativo, el contrato de operación suscrito el POI Definitivo, los PAOI y los PQOI.

Se indican a continuación las funciones particulares de la **SUPERVISIÓN**; dada la naturaleza del trabajo, la Supervisión estará obligada, durante la vida del contrato, a realizar las funciones necesarias que permitan lograr el alcance del contrato de operación:

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P." Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

7.1.2 Funciones de índole administrativo:

- 1) Verificar y asegurar la vigencia de las garantías y seguros, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.
- 2) Implementar el procedimiento de aplicación de multas y en conjunto con La Empresa de Acueducto y Alcantarillado Aguas de Palmira S.A. E.S.P., proceder a su aplicación en caso de ser necesario.
- 3) En caso de que sea **LA CONTRATANTE** quien debe pagar multas, asesorarlo en la conciliación del problema, y si es del caso, corroborar los dineros a pagar.
- 4) Asesorar LA EMPRESA en las labores propias del contrato de Operación como son sus relaciones con el PRESTADOR, pago de aportes a AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, pignoración de recursos con el destino a la Operación, constitución de encargos fiduciarios y constitución de un programa de facilidad de liquidez,
- 5) Determinar con AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y **LA CONTRATANTE** qué se requiere, cuando sea del caso, ajustar las metas de cobertura y supervisar el proceso.

7.1.3 Función de índole ambiental

Enterarse de los procesos que adelanta AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P con respecto a estudios y planes de manejo ambiental, concesiones de agua, licencias de vertimiento y advertir oportunamente sobre los problemas que se puedan generar con las autoridades ambientales.

7.1.4 Funciones de índole financiero.

- 1) Verificar y tener un conocimiento exacto de las inversiones llevadas a cabo por AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, semestre a semestre, distribuyéndolas por el origen de los recursos.
- 2) Verificar y tener un conocimiento exacto de los ingresos obtenidos por AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P por concepto de tarifas, mes a mes.

7.1.5 Funciones de índole técnico.

- 1) Implementar un procedimiento apropiado para verificar las metas de expansión y aplicarlo.
- 2) Implementar un procedimiento apropiado para verificar la calidad del agua entregada a los usuarios y aplicarlo.
- 3) Implementar un procedimiento apropiado para verificar la calidad de los afluentes de las plantas de tratamiento y aplicarlo.
- 4) Implementar un procedimiento apropiado para verificar la presión en las redes y aplicarlo.
- 5) Implementar un procedimiento apropiado para verificar la continuidad del servido y aplicarlo.
- 6) Revisar los programas de inversión quinquenal en cantidades y costos; así como en la aplicación de los criterios de formulación y priorización, el Supervisor deberá establecer que los mismos son suficientes para atender las metas de expansión especificadas y que los costos son adecuados.
- 7) Revisar los programas de reposición anual en cantidades y costos; el Supervisor deberá establecer que son suficientes para cumplir los requerimientos de los Términos de Referencia y que los costos son adecuados; de ser necesario, proceder a implementar la supervisión de los ajustes de metas de cobertura.
- 8) Revisar, analizar y constatar los resultados de los programas de agua no contabilizada.
- 9) Revisar los diseños y verificar que se cumplan las normas dadas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, para las obras nuevas que plantee AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.
- 10) Revisar que la construcción de las obras nuevas cumplan con las normas dadas en el RAS.
- 11) Revisar la validez de las paradas por riesgos exógenos y avalados.
- 12) Revisar y validar la calidad del catastro de redes de acueducto y alcantarillado elaborado y mantenido por AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y el Anexo Técnico-Operativo.

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

13) Revisar y validar la calidad de los planos récord de todos los componentes construidos del sistema de acueducto y alcantarillado, tanto de obras existentes como de obras nuevas que se construyan, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

7.1.6 Funciones de indole operativo y comercial.

- 1) Supervisar la tarifa cobrada a los usuarios, de tal manera que esta cumpla con los requisitos de la propuesta y con las leyes vigentes.
- 2) Verificar y supervisar que los procedimientos de facturación y cobro se ajusten a las normas vigentes.
- 3) El Supervisor deberá recolectar la información necesaria para estar en capacidad de calcular los indicadores de gestión definidos por la CRA en el anexo No. 1, pertinentes al servido de acueducto y alcantarillado, de la Resolución No. 12 de 1995, y con la oportunidad señalada en las normas vigentes.
- 4) Supervisar la existencia de planes de contingencia,
- 5) Verificar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los activos de los sistemas de acueducto y alcantarillado.
- 6) Verificar la correcta atención a los usuarios, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y las normas vigentes de la Superintendencia de Servicios Públicos.

7.1.7 Funciones particulares en la entrega de la Operación.

- 1) Establecer con AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P la liquidación del contrato.
- 2) Recibir, mediante inventario escrito, todos los activos que AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P deba entregar incluyendo los manuales de operación y conservación, software, planes de contingencia, catastro de redes, planos récord de las obras construidas, etc.
- 3) Recibir garantías vigentes de los equipos que en ese entonces las posean.
- 4) Revisar y aprobar la póliza de buena calidad y funcionamiento de las obras ejecutadas por AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.

7.1.8 Otras Funciones y Actividades:

- a. Resolver toda consulta sobre la correcta interpretación de los planos o manuales y sobre errores u omisiones que pudieron tener los documentos del Contrato.
- b. Estudiar y recomendar sobre cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios en los diseños, planos y especificaciones de obras, de suministro, de cobertura y de calidad, y presentarlos a consideración de **LA CONTRATANTE** Controlar y comprobar las medidas periódicas de ejecución de obra o de prestación de servicios, para efectos de, control, de programación y calidad.
- c. Exigir a AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P el empleo de personal técnico capacitado y el despido del que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P o de los usuarios.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en las obras, instalaciones y en la prestación del servicio.
- e. Velar porque AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P cumpla con las normas laborales vigentes, para lo cual podrá exigir las constancias e inspecciones que sean necesarias.
- f. Otorgar las autorizaciones establecidas a su cargo o a cargo de la EMPRESA en el Contrato de Operación.
- g. Exigir de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P la presentación de los informes a su cargo en el Contrato de Operación de Acueducto y Alcantarillado.
- h. Comprobar que las obras realizadas por AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P o por un subcontratista de éste se ajusten al programa de Obras aprobadas, verificando: Ejecución Presupuestal, Cronograma de Ejecución, Acta Final de Obra, Reclamaciones Generadas por la Ejecución.

CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"

- i. Asegurar que se minimice el Impacto Urbano causado por la construcción de las obras, con la debida señalización, protección y manejo peatonal y de tráfico.
- j. Verificar que los informes de Auditoría Externa incluyan la opinión de los estados financieros, análisis de la ejecución presupuestal, análisis tarifario, análisis de indicadores de Atención al Cliente.
- k. Tener en cuenta los informes cuatrimestrales de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados.
- (...)*
- n. AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P debe presentar al Supervisor, la ejecución de los estudios, diseño y construcción de las obras que resulten necesarios para garantizar la permanencia de los servicios en el Área de Operación. Estos trabajos, los puede realizar el PRESTADOR cuando **LA CONTRATANTE** así lo determine.
- o. Vigilar que los materiales utilizados en las obras o bienes adquiridos se ajustan a la normatividad colombiana o de entidades extranjeras.
- p. Comprobar que AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P organice y administre un Centro de Control de Operaciones.
- q. Verificar permanentemente la calidad del agua, su continuidad y su presión, mediante muestras que serán tomadas, por lo menos, tres veces al día en sitios que se determinen como idóneos y otros que señale el Supervisor.
- r. Vigilar el manejo del agua servida (Alcantarillado) y el impacto que su manejo u operación tenga en el Medio Ambiente.
- s. Sugerir la aplicación de las multas a AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P cuando esto sea pertinente, presentando la justificación de ellas.
- t. Vigilar que las pólizas de cumplimiento del Contrato de Operación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado se encuentren vigentes en las coberturas y plazos exigidos en dicho contrato.
- u. Verificar el cumplimiento y comportamiento de los indicadores de la sociedad y de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA,
- v. Emitir concepto a **LA CONTRATANTE** sobre el presupuesto anual y la ejecución presupuestal.
- w. Emitir concepto a **LA CONTRATANTE** sobre el análisis de los Ingresos y los Gastos por centros de costos.
- x. Colaborar con AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P para el mejor cumplimiento del objeto del Contrato y en general, todas las funciones que según la Ley, la naturaleza y el texto del contrato, se consideren propias del Supervisor.
- y. Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, las partes se remitirán al Contrato de Operación vigente. (...) *
- (...)*
- bb. Efectuar la supervisión del Contrato de Operación celebrado entre **LA CONTRATANTE** y AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.
- cc. Efectuar la medición de los Indicadores previstos en el Contrato de Operación, el Anexo Técnico-Operativo, El POI Definitivo, los PAOI y los PQOI aplicando el procedimiento previsto para el efecto.
- dd. Calcular la remuneración mensual de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P aplicando para el efecto el procedimiento previsto en el contrato de operación.
- ee. Verificar la vigencia de las garantías y seguros que debe constituir y mantener vigente AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Operación.
- ff. Verificar que las revisiones ordinarias y extraordinarias de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado se efectúen teniendo en cuenta lo previsto en el Contrato de Operación.
- gg. Supervisar que la actualización de las tarifas se ajuste a lo dispuesto en el Contrato de Operación.
- hh. Verificar que AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P implemente dentro del tiempo previsto en los Términos de Referencia un sistema integrado de información que cumpla con las condiciones establecidas en el Contrato

CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"

de Operación.

ii. Efectuar el seguimiento del desembolso de los aportes a los que se compromete **LA CONTRATANTE** en el Contrato de Operación e informar a la SSPD cuando se presente demora en el desembolso de los mismos. (...)*

kk. A la finalización del Contrato de Operación, el Supervisor verificará el inventario de los bienes, así mismo verificará que su estado de operación sea óptimo. Esta verificación se realizará mediante inspección a los activos visibles, y verificación del funcionamiento hidráulico en el caso de las redes, aceptando el estado normal de deterioro por su uso.

ll. Informar inmediatamente a **LA CONTRATANTE** sobre cualquier incumplimiento del Contrato de Operación.

mm. Reportar por escrito inmediatamente a la EMPRESA sobre la ocurrencia de las causales de multa o compensación previstas en el Contrato de Operación.

(...)*

pp. Realizar la Supervisión del plan maestro de acueducto y alcantarillado

qq. Llevar registro de los costos y gastos de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P durante los primeros años de operación.

rr. Verificar la adecuada correlación entre las obras planteadas en el plan maestro y las metas exigibles para los servicios, para la segunda fase del contrato.

ss. Apoyar la negociación de la segunda fase del contrato, brindando información técnica y operativa de los servicios.

7.1.9 Informes:

a. Elaboración bimensual de informe de Supervisión, que se presentará en original y dos copias dentro de los diez (10) primeros días del periodo siguiente.

b. Cada cuatrimestre el informe bimensual correspondiente debe incluir un balance del cumplimiento anual del contrato de operación.

c. Elaboración de un informe anual, que deberán ser presentados a **LA CONTRATANTE** la primera semana de febrero de cada año.

Nota: (...)* Corresponden a funciones de supervisión previstas en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de operación entre **LA CONTRATANTE** y AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, que por su naturaleza se ubicaron en el Numeral 5.2 de estos estudios previos por corresponder a funciones y obligaciones del **SUPERVISOR** con **LA CONTRATANTE** del contrato de supervisión y no respecto del contrato de operación con AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P

7.2 En relación con el contrato de operación suscrito entre **LA CONTRATANTE** y el **SUPERVISOR**:

EL SUPERVISOR se obliga a dar estricto cumplimiento al objeto del Contrato, para lo cual destinará todos los recursos materiales, técnicos, operativos y financieros conforme la remuneración que se pacte en el contrato, que sean indispensables para garantizar su cabal ejecución en forma eficiente y oportuna. Serán funciones del supervisor en relación con **LA CONTRATANTE**, las siguientes:

7.2.1 Las previstas en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de operación:

l. Vigilar que durante la ejecución del contrato, el Supervisor tome, bajo su responsabilidad, todas las medidas de seguridad para la protección de las personas y bienes vinculados con **LA CONTRATANTE**.

m. Asegurar que **LA CONTRATANTE** informe al Supervisor de algún hecho que tenga relación con el servicio de acueducto y alcantarillado, y que pueda obligar a **LA CONTRATANTE** a reparar un daño

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

- y. Los trabajadores indispensables para el desarrollo del objeto del contrato serán vinculados por el Supervisor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero, especialmente las relacionadas con la legislación laboral.
- z. Disponer de un esquema organizacional adecuado para las siguientes áreas: aspectos de ingeniería civil, sanitaria, ecológica, electrónica, e hidráulica, indicadores de gestión y otros susceptibles de medirse por medios o relaciones físicos o químicos, control y análisis financiero, Supervisión de Gestión ambiental y Asesoría jurídica.
- aa. Entregar a la EMPRESA a la finalización de este contrato toda la documentación relacionada con la Supervisión ejercida.
- jj. En caso de terminación anticipada del Contrato de Operación, calcular las indemnizaciones a que hacen referencia el Contrato de Operación.
- nn. Constituir y mantener vigentes las garantías descritas en este Contrato.
- oo. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Contrato

7.2.2 Las de carácter administrativo, previstas en el Manual de Contratación de AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P

Las de carácter administrativo previstas en el Artículo 41 del Manual de Contratación de la **CONTRATANTE**, así:

- 1) Presentar en el mes de diciembre de cada año a la **CONTRATANTE** un Plan Anual de Supervisión que contemple los objetivos generales y específicos de la supervisión para el respectivo año, teniendo en cuenta las obligaciones de la Supervisión previstas en la presente Cláusula y el POAI presentado por AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P a la **CONTRATANTE**, el cronograma de ejecución de la supervisión, puntos críticos y mayores riesgos o retos que se deberán abordar en la anualidad. Este Plan es la hoja de ruta de la supervisión.
- 2) Dentro del primer año del contrato de la supervisión presentar una propuesta de todos los formatos que deba aplicar el **SUPERVISOR** en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
- 3) Apoyar a la **CONTRATANTE** dentro del primer mes de ejecución del contrato de supervisión, en el ajuste del Documento Protocolo y Procedimientos, con base en la propuesta que presente AQUAOCCIDENTE S.A E.SP de los Planes De Gestión Integrales (PGI) en desarrollo de lo previsto en el numeral 2.2.9 del ATO.
- 4) Presentar durante el primer año del contrato de la supervisión propuestas de mejoramiento de los aspectos a controlar contenidos en el Documento Protocolo y Procedimientos.
- 5) Elaborar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Supervisión y elaborar y llevar el archivo de las actas de las reuniones y de los documentos analizados en ellas.
- 6) Tramitar y hacer seguimiento a la correspondencia entre el AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y **LA CONTRATANTE**
- 7) Coordinar con las diferentes áreas de **LA CONTRATANTE** el desarrollo de las obligaciones adquiridas por ésta con AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, que deben ejecutarse de acuerdo con la programación establecida.
- 8) Remitir a la Dirección de Asesoría Legal o quien haga sus veces en **LA CONTRATANTE**, en la medida que se generen durante la ejecución del contrato de operación, los siguientes documentos originales:
 - a. Acta de inicio
 - b. Actas de suspensión y reinicio las cuales deben ir firmadas por el Gerente.
 - c. Conceptos sobre la viabilidad o no de realizar modificaciones al contrato;
 - d. Acta de pagos parciales o finales firmada por el interventor, acompañada de la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral
 - e. Acta de entrega y recibo final.
 - f. Acta de liquidación.
 - g. Informes presentados por AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P

CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"

- h. Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato.
- 9) Velar por que se informe oportunamente a la correspondiente aseguradora toda modificación introducida al contrato.
 - 10) Informar a la Gerencia General y Dirección de Asesoría Legal o quien haga sus veces cualquier acto, omisión o hecho que constituye siniestro y afecte la normal ejecución del contrato.
 - 11) Conceptuar y Gestionar las adiciones o modificaciones del contrato de operación con AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que se identificaron algunas situaciones en la redacción de las funciones de la supervisión previstas en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de operación y la repetición de algunas de dichas funciones, AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y **LA CONTRATANTE** , acordaron mediante acta el alcance de cada una de las funciones de supervisión allí previstas, lo cual quedó consignado en el "DOCUMENTO SOBRE INTERPRETACION DEL ALCANCE DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN CON AQUAOCCIDENTE", el cual hará parte integral del contrato de supervisión y se convierte en la interpretación oficial y obligatoria de dichas funciones de supervisión, la cual debe ser cumplida por el supervisor, AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y **LA CONTRATANTE**

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5.4 de la Clausula Vigésima Segunda del contrato de operación suscrito entre AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y **LA CONTRATANTE** , estas empresas concertaron el protocolo y procedimientos para el ejercicio de la supervisión del mencionado contrato, por lo cual el **SUPERVISOR** que se contrate deberá dar cumplimiento a dicho protocolo y procedimientos, sin perjuicio que durante la ejecución del contrato de supervisión el **SUPERVISOR** proponga aspectos de mejoramiento de dicho documento, el cual presentará a **LA CONTRATANTE** , para que ésta y AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P, dispongan de su aceptación.

PARAGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo previsto en el documento "*Protocolo y Procedimientos de Supervisión*", los informes a que se refiere el numeral 7.1.9 de la presente Cláusula, éstos deberán incluir lo siguiente:

- a. Estado de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con las metas de indicadores de calidad, cobertura, continuidad, demás indicadores previstas en el contrato y los exigidos por la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y en otras reglamentaciones obligatorias para el operador, y la ejecución del plan de obras e inversiones, para el respectivo año, del quinquenio y el POI DEFINITIVO hasta el respectivo corte, previstas en el contrato de operación u otrosíes al mismo. Además hará una descripción detallada del estado de ejecución de las metas de estos planes hasta la fecha, la ejecución de los diversos proyectos y avance de los mismos, y presentará las alertas y dificultades enfrentadas durante el periodo de reporte y sus recomendaciones
- b. Informe detallado de la verificación del cumplimiento jurídico, situación financiera, de inversiones, técnico operativo de la prestación, comercial y administrativo, del contrato de operación suscrito con AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.
- c. Informe resumen en el que exponga los resultados más relevantes de la auditoría externa de gestión y resultados, según el informe cuatrimestral presentado por ésta a AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.
- d. Los acontecimientos importantes acaecidos durante del ejercicio en la vigencia objeto de reporte.
- e. Un análisis de las oportunidades o riesgos del sector de agua potable y saneamiento básico relevantes para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias.
- f. Informe sobre requerimientos hechos por los entes de vigilancia y control de todos los niveles y naturaleza, las actuaciones adelantadas, procesos de investigación o sancionatorios en curso o terminados durante el ejercicio, sanciones impuestas y recomendaciones a seguir.

CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"

- g. Informe sobre los aspectos laborales relevantes de AQUAOCCIDENTE de acuerdo con el Documento de Alcance de las Funciones de Supervisión
- h. Informe sobre la contratación de inversiones y obras adelantada por la sociedad durante el ejercicio, resultados obtenidos en cada uno, estado de ejecución de los que no se hayan vencido y alertas por problemas que se hayan presentado en la ejecución de estos contratos y si ellos hayan afectado de manera directa el cumplimiento de los indicadores y metas de cobertura, calidad y continuidad previstos para el periodo objeto de reporte.
- i. Informe sobre el cumplimiento de las normas tarifarias y de subsidios previstas en la ley y la regulación.
- j. Otros elementos que considere pertinentes que determinen alertas relevantes a ser consideradas por la **CONTRATANTE**.

PARAGRAFO CUARTO: El **SUPERVISOR** responderá por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA CONTRATANTE**, por la indebida o incorrecta ejecución de la supervisión del contrato de operación suscrito entre AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y **LA CONTRATANTE**, para lo cual en el presente contrato de supervisión en la Clausula Vigésima se prevé un régimen sancionatorio para estos eventos. **LA CONTRATANTE** tendrá plena autonomía para definir el tipo de responsabilidad (civil o penal) que reclamará del supervisor y estará obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición para obtener de éste la indemnización integral del perjuicio que logre probar.

PARAGRAFO QUINTO: Las condiciones de prestación de los servicios en el área urbana y rural del Municipio de Palmira, el contrato de operación suscrito entre AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y la **CONTRATANTE**, el Anexo Técnico Operativo, así como el "Documento sobre interpretación del alcance de las funciones de supervisión del contrato de operación con AQUAOCCIDENTE", hacen parte del presente contrato.

PARAGRAFO SEXTO: El numeral 5.1 "*Funciones particulares durante el periodo de Empalme*" de la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de operación no se incluyen en el contrato de supervisión por cuanto dicho empalme ya se ejecutó y no habrá de llevarse a cabo nuevamente.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.- Son obligaciones de la **CONTRATANTE** las siguientes:

1. Entregar la información que tenga a su disposición y que sea requerida para el ejercicio de las obligaciones del **SUPERVISOR**
2. Tramitar ante AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P los requerimientos de información que le sean solicitados por el **SUPERVISOR** para el ejercicio de las obligaciones derivadas de este contrato, previa discusión con el **SUPERVISOR** de los fundamentos del requerimiento. La **CONTRATANTE** podrá no tramitar requerimientos del **SUPERVISOR** cuando considere de manera fundada y por escrito que dicho requerimiento no es idóneo o útil para los fines de la supervisión o que desbordan las competencias contractuales del **SUPERVISOR**. Si el **SUPERVISOR** insistiere en la necesidad del requerimiento de información, la diferencia será presentada en la siguiente sesión de Junta Directiva de la **CONTRATANTE** quien adoptará la decisión final sobre el particular. Si la situación no diere espera a la sesión ordinaria de la Junta Directiva, el gerente general de la **CONTRATANTE** convocará a una sesión extraordinaria, siguiendo el procedimiento previsto en sus estatutos.
3. Analizar los informes y alertas del **SUPERVISOR** y adoptar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del informe o alerta, cuando lo estime fundado, la solicitud de correctivos, acciones de mejoramiento del caso o iniciar el procedimiento sancionatorio contra AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P. Si no las considerare fundadas, dejará por escrito los motivos al respecto. Si el **SUPERVISOR** insistiere en la alerta o recomendación, la diferencia será presentada

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

- en la siguiente sesión de Junta Directiva de la **CONTRATANTE** quien adoptará la decisión final sobre el particular. Si la situación no diere espera a la sesión ordinaria de la Junta Directiva, el gerente general de LA **CONTRATANTE** convocará a una sesión extraordinaria, siguiendo el procedimiento previsto en sus estatutos.
4. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al **SUPERVISOR** el cumplimiento del mismo, a través del supervisor que designe para el presente contrato.
 5. Aplicar el procedimiento sancionatorio en contra del **SUPERVISOR** e imponer las sanciones contractuales, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente contrato, en los eventos de estar probado un incumplimiento de las obligaciones de la supervisión.
 6. Solicitar al **SUPERVISOR** la remoción de un profesional del equipo supervisor cuando esté demostrado que su gestión ha sido deficiente por no detectar o no haber alertado posibles incumplimientos de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P. Si el **SUPERVISOR** no estuviere de acuerdo con la solicitud de la **CONTRATANTE**, la diferencia será presentada en la siguiente sesión de Junta Directiva de la **CONTRATANTE** quien adoptará la decisión final sobre el particular. Si la situación no diere espera a la sesión ordinaria de la Junta Directiva, el gerente general de la **CONTRATANTE** convocará a una sesión extraordinaria, siguiendo el procedimiento previsto en sus estatutos. En caso de adoptarse la remoción del profesional del equipo supervisor, éste lo reemplazará con otro profesional que cumpla con el perfil que sirvió para la adjudicación de la propuesta durante el proceso de selección. Si el **SUPERVISOR** no se aviniere al reemplazo del profesional, esta situación será causal de terminación anticipada del contrato por justa causa en favor de la **CONTRATANTE**.
 7. Decidir sobre la cesión del contrato de supervisión propuesta por el **SUPERVISOR**
 8. Decidir sobre la subcontratación de una o más de las actividades propuesta por el **SUPERVISOR**
 9. Decidir la propuesta por el **SUPERVISOR** sobre el cambio de alguno de los 4 profesionales que conforman el equipo supervisor, para lo cual el **SUPERVISOR** debe allegar la hoja de vida y soportes que acreditan su formación y experiencias las cuales deben ser iguales o superiores a las del profesional que se quiere reemplazar.
 10. Dar el recibo a satisfacción del informe trimestral de gestión que acompaña la factura de cobro de dicho periodo y remitir la cuenta ante la Fiduciaria dentro del término previsto en la Cláusula Cuarta del presente contrato. Si la **CONTRATANTE** tuviere observaciones al informe, se las dará a conocer al **SUPERVISOR** dentro del mismo término en mención y el **SUPERVISOR** tendrá cinco (5) días hábiles para complementar o corregir el informe y presentarlo nuevamente a la **CONTRATANTE**. Ésta no dará el recibo a satisfacción y tramitará la factura hasta que no hayan sido atendidas las observaciones o correcciones.
 11. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del presente contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
 12. Manejar de manera reservada y mesurada las alertas y recomendaciones que le sean presentadas por el **SUPERVISOR**
 13. Participar de manera obligatoria en el Comité de Supervisión que se llevará a cabo ordinariamente en forma bimestral como mínimo dentro de los 5 primeros días hábiles previa convocatoria con los temas a tratar, que haga el **SUPERVISOR** al correo electrónico que cada uno de los miembros señale, todo de conformidad con lo pactado en el protocolo de supervisión firmado entre las partes.

CLAUSULA NOVENA: RECURSOS DE PERSONAL MÍNIMOS REQUERIDOS.- Para dar cabal cumplimiento a las funciones de supervisión del Contrato de Operación, el **SUPERVISOR** deberá incluir dentro de los recursos de personal, como mínimo los profesionales incluidos en la propuesta adjudicada consistente en los siguientes perfiles:

2.2.1.1 Formación y Experiencia específica de los integrantes del equipo supervisor:

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

- a) **SUPERVISOR TECNICO – OPERATIVO:** Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario o Ingeniero Ambiental. Al menos 12 años de experiencia general y 8 de Específica en Interventoría o Supervisión de proyectos de saneamiento básico. Debe haber laborado durante al menos dos años en contratos de Interventoría o Supervisión a la Concesión y/o Operación del servicio de Acueducto y Alcantarillado en municipios con al menos 65.000 suscriptores.
- b) **SUPERVISOR DE INGENIERIA Y DISEÑOS:** Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario o Ingeniero Ambiental. Al menos 12 años de experiencia general y 8 de Específica en Interventoría, Interventoría a Estudios y Diseños, Estudios y Diseños o Supervisión de proyectos de saneamiento básico. Debe haber laborado durante al menos dos años en contratos de Interventoría o Supervisión a la Concesión y/o Operación del servicio de Acueducto y Alcantarillado en municipios con al menos 65.000 suscriptores.
- c) **SUPERVISOR JURIDICO:** Abogado con estudios de Post Grado en el área del derecho administrativo. Al menos 6 años de experiencia general y 4 de específica en el área jurídica en proyectos de concesión y/u operación de proyectos de infraestructura.
- d) **SUPERVISOR FINANCIERO Y COMERCIAL:** Contador, Administrador de Empresas, Economista o Ingeniero Industrial, Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario o Ingeniero Ambiental. Estos últimos 4 con estudios de Post Grado en el área de Finanzas. Al menos 6 años de experiencia general y 4 de específica en el área financiera en proyectos de concesión y/u operación de infraestructura.

Lo anterior sin perjuicio de otro personal profesional, técnico o asistencial que el **SUPERVISOR** voluntariamente disponga para la ejecución de la supervisión, el cual no generará pagos adicionales a los previstos en este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Por efectos del presente contrato de supervisión el **SUPERVISOR** es el único responsable de la vinculación y la gestión del equipo supervisor y del pago de los honorarios, salarios, prestaciones sociales y la seguridad social de acuerdo con lo que dispongan las normas colombianas, por lo que i) El personal del **SUPERVISOR** o de sus asesores, no adquirirá ninguna vinculación laboral o administrativa con la **CONTRATANTE** ni con **AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P**, por lo cual no tendrá derecho a reclamarle sueldos ni prestaciones sociales o indemnización alguna. El pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás costos que se causen de los empleados que el **SUPERVISOR** contrate, correrá en todos los casos a su cargo, ii) El **SUPERVISOR** suministrará todo el personal auxiliar necesario para el normal desarrollo de las actividades, iii) No existe relación alguna de carácter laboral o contractual entre la **CONTRATANTE** y el equipo de profesionales y demás personal que el **SUPERVISOR** disponga para la ejecución del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: A pesar de ser **AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P** quien remunere al **SUPERVISOR**, éste mantendrá total independencia de aquella por lo cual sólo atenderá instrucciones de la **CONTRATANTE** y deberá mantener una relación respetuosa y profesional pero alejada de amistades o cercanía con **AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P** que pueda comprometer la objetividad de la gestión de supervisión. Cualquier incumplimiento a lo aquí previsto será causal de terminación anticipada del contrato por justa causa en favor de la **CONTRATANTE**.

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

PARAGRAFO TERCERO: El SUPERVISOR es el responsable de contratar a su costa con una sede en el Municipio de Palmira para su supervisión, de los muebles, enseres, equipos de computo, impresoras, papelería, pago de servicios públicos, pago de los gastos de transporte, gastos de viaje y de estadía de su personal, utilización del software licenciado y demás condiciones logísticas necesarias para la ejecución de la supervisión, sin perjuicio de lo ofrecido en la propuesta organizacional que presentó durante el proceso de selección del SUPERVISOR.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DE LA PROUESTA ORGANIZACIONAL: El SUPERVISOR deberá aplicar los nueve (9) criterios de la propuesta organizacional que hace parte integral del presente contrato, presentada durante el proceso de selección, con información detallada del enfoque general y específico de la supervisión, los principios organizacionales, principios de transparencia, eficiencia y eficacia de la supervisión, los valores éticos y morales que aplicará, la organización logística dispuesta, la infraestructura y equipos, el esquema de trabajo propuesto y el esquema de coordinación interna, con AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y con la CONTRATANTE para efectos de la ejecución de la supervisión, sin perjuicio, de que como se dijo, el SUPERVISOR deberá aplicar el protocolo y procedimientos que defina la CONTRATANTE y AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P para la ejecución de las funciones y obligaciones del SUPERVISOR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ DE SUPERVISIÓN: Con el fin de analizar, evaluar y realizar un adecuado seguimiento a la ejecución del contrato de operación y de las alertas que pueda tener el SUPERVISOR, se llevarán a cabo en la sede de la CONTRATANTE reuniones mensuales, en el quinto (5º) día calendario de cada mes, del Comité de Supervisión el cual estará integrado por el SUPERVISOR, la CONTRATANTE y AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P. La convocatoria con el respectivo orden del día será preparado por el SUPERVISOR quien lo entregará a la CONTRATANTE tres días calendario previos a la reunión ordinaria para que ésta lo revise y lo apruebe. La convocatoria se hará por escrito por correo electrónico acordado con AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.

El Comité de Supervisión podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier momento previa convocatoria con un día de antelación, que haga cualquiera de sus miembros. Esta sesión podrá adelantarse por, teléfono, teleconferencia o de manera virtual de todos o algunos de sus miembros. En caso de que uno de ellos se excuse de asistir o no asista no será motivo para no realizar la reunión y tomar decisiones, de todo lo cual se dejará constancia en la respectiva acta.

De lo tratado en el Comité, el SUPERVISOR deberá llevar registro y suministrar las copias a los asistentes, además deberá comunicar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la reunión, por escrito a todos los asistentes las decisiones adoptadas y sus respectivas obligaciones en relación con las medidas adoptadas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se suspenderá temporalmente la ejecución del presente Contrato de Supervisión, lo cual se reconocerá mediante la suscripción de un acta suscrita por las partes donde conste tal evento, lo cual requerirá concepto previo y favorable de la Junta Directiva de la CONTRATANTE respecto de la procedencia de la suspensión.

Dentro del término de suspensión, las partes quedarán liberadas del cumplimiento de sus obligaciones y no se generará responsabilidad alguna derivada de tal hecho.

En todo caso, el presente Contrato correrá la misma suerte del Contrato de Operación, por lo tanto, cualquier suspensión, prórroga o terminación ya sea anticipada o no del Contrato de Operación, tendrá los mismos efectos sobre este Contrato.

CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"

Durante la suspensión del contrato de supervisión estas funciones serán asumidas de manera temporal y mientras ésta dure, directamente con personal de la CONTRATANTE, lo cual deberá ser avisado de inmediato por escrito por parte de la gerencia general a AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.

PARAGRAFO: Una vez cesen las causales de fuerza mayor, el **SUPERVISOR** deberá comunicarlo inmediatamente a la **CONTRATANTE** y continuará a partir de la fecha de comunicación, con el cumplimiento del presente Contrato. Del reinicio de la supervisión la **CONTRATANTE** dará inmediata noticia por escrito a **AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- El **SUPERVISOR** no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato sin autorización escrita de la **CONTRATANTE**. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, el **SUPERVISOR** podrá subcontratarlos con la autorización previa de la **CONTRATANTE** para lo cual el **SUPERVISOR** le presentará la justificación, el objeto del subcontrato, el alcance de las actividades, el plazo y el producto esperado y sus condiciones de modo, tiempo y lugar. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **SUPERVISOR** de las responsabilidades que asume por las labores de la supervisión del Contrato de Operación y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato.

PARAGRAFO: La **CONTRATANTE** y **AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P** no adquirirán ni asumirán relación con los subcontratistas, y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del **SUPERVISOR**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DISTRIBUCION DE RIESGOS CONTRACTUALES PREVISIBLES. La tipificación, estimación y distribución de los siguientes riesgos contractuales previsibles se sujetará a los criterios definidos en la presente cláusula sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con la ley, el contrato y los términos de referencia:

TIPO DE RIESGO	No.	DESCRIPCION DEL RIESGO	IMPACTO	ASIGNACION
RIESGO REGULATORIO	1	IMPOSICION DE NUEVOS TRIBUTOS	BAJO	CONTRATISTA
	2	CAMBIOS EN EL MARCO REGULATORIO O NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROYECTO	ALTO	CONTRATISTA
	3	VARIACION DE TASAS Y TARIFAS	BAJO	CONTRATISTA
RIESGO ASOCIADO AL ALCANCE DE LA SUPERVISION	4	MODIFICACIONES EN EL ALCANCE ESPECIFICACIONES O REQUERIMIENTOS	BAJO	CONTRATISTA
	5	REQUERIMIENTOS DE PRESENCIA EN LAS OBRAS DEL OPERADOR	ALTO	CONTRATISTA
	6	REALIZACION Y/O REPETICION DE ESTUDIOS, ANALISIS Y/O DOCUMENTOS	BAJO	CONTRATISTA
RIESGOS ASOCIADOS A LA INFORMACION	7	DIFICULTAD EN EL ACCESO A FUENTES DE INFORMACION SOBRE TODA AQUELLA QUE ESTE BAJO ADMINISTRACION O CUSTODIA DEL OPERADOR	MEDIO	CONTRATISTA

CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"

TIPO DE RIESGO	No.	DESCRIPCION DEL RIESGO	IMPACTO	ASIGNACION
	8	BAJA CALIDAD O VERACIDAD DE LA INFORMACION SUMINISTRADA	MEDIO	CONTRATISTA
	9	VIOLACION DE LA CONFIDENCIALIDAD DEL PROYECTO A UN TERCERO NO AUTORIZADO	MEDIO	CONTRATISTA
	10	UTILIZACION INDEBIDA DEL LA INFORMACION RESULTANTES DEL CONTRATO	MEDIO	CONTRATISTA
	11	DEMORAS EN LA ENTREGA DE INFORMACION POR PARTE DEL OPERADOR O DE LOS INTERVENTORES DE OBRA	MEDIO	CONTRATISTA
	12	NIVELES DE PRECISION Y CONFIABILIDAD ELOS PRODUCTOS RESULTADOS DEL CONTRATO	BAJO	CONTRATISTA
NIVELES DE DECISION Y APROBACION	13	CAMBIOS EN LOS NIVELES APROBATORIOS DEL CLIENTE O COMITES DE APROBACION	MEDIO	CONTRATISTA
RIESGO AMBIENTAL Y GEOGRAFICO	14	EXISTENCIA DE CONDICIONES CLIMATICAS, AMBIENTALES O GENEREN RETRASO, DIFICULTAD O IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL CONTRATO	BAJO	CONTRATISTA
	15	EXISTENCIA DE CARACTERISTICAS O CONDICIONES DEL TERRENO QUE AFECTAN EL DESARROLLO DEL PROYECTO	BAJO	CONTRATISTA
MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPOS	16	SABOTAJE DE EMPLEADOS O PERSALN DEL CONTRATISTA	BAJO	CONTRATISTA
	17	PERDIDA DE PERSONAL CALIFICADO O EXPERIMENTADO	BAJO	CONTRATISTA
	18	ESCASEZ DE LA OFERTA DE PROFESIONALES QUE PUEDAN DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO	BAJO	CONTRATISTA
RIESGO REGULATORIO DE SERVICIOS PUBLICOS	19	IMPOSICION DE NUEVOS REQUERIMIENTOS LEGALES O REGLAMENTARIOS A SER SUPERVISADOS	ALTO	CONTRATISTA
	20	IMPOSICION DE NUEVOS TRAMITES Y PERMISOS	BAJO	CONTRATISTA
	21	CAMBIOS EN EL MARCO REGULATORIO DE LA CRA APLICABLE AL PROYECTO	BAJO	CONTRATISTA
	22	VARIACION DE TARIFAS	MEDIO	CONTRATISTA

CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"

TIPO DE RIESGO	No.	DESCRIPCION DEL RIESGO	IMPACTO	ASIGNACION
CONDICIONES DE ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	23	DETERIORO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO QUE IMPIDAN LA EJECUCION DEL CONTRATO	BAJO	CONTRATISTA
	24	DISTURBIOS CIVILES Y VANDALISMO QUE IMPIDAN LA EJECUCION DEL CONTRATO	BAJO	CONTRATISTA
	25	INTERRUPCION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DEBIDO A HUELGAS/MANIFESTACIONES DE ORDEN PUBLICO POR PARTE DE LSO TRABAJADORES DEL CONTRATISTA	BAJO	CONTRATISTA
	26	INTERRUPCION DE LAS ACTIVIDADES POR ACCIONES CIVILES O PROBLEMAS DE ORDEN SOCIAL	ALTO	CONTRATISTA
	27	INTERRUPCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO POR EL SECUESTRO DE LAS PERSONA QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO	MEDIO	CONTRATISTA
RESPONSABILIDAD CON TERCEROS	28	DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS	MEDIO	CONTRATISTA
	29	ACTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE GENERAN INOPORTUNIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	ALTO	CONTRATISTA
	30	DAÑOS CAUSADOS A BIENES O PROPIEDADES DE TERCEROS	BAJO	CONTRATISTA

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la tipificación de los riesgos contractuales, se tendrá en cuenta lo siguiente: i) Acto o hecho de la **CONTRATANTE:** Corresponde a las actuaciones adelantadas por la **CONTRATANTE** en desarrollo de la gestión contractual que le compete. Comprende la de sus empleados y contratistas directamente involucrados en el desarrollo del contrato, ii) Acto o hecho del **SUPERVISOR:** Corresponde a las actuaciones adelantadas por el **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. Comprende la sus representantes legales, empleados y subcontratistas o cualquier otra persona vinculada a él mediante un negocio jurídico. iii) Acto o hecho de un tercero: Corresponde a actos o hechos de un tercero o de **AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P** que tengan incidencia directa o indirecta en la ejecución del contrato. Se considera tercero a toda persona que, para la ejecución del contrato correspondiente, no tenga vínculo legal ni contractual con una o ambas partes. Así mismo, para efectos de la distribución de riesgos, se considerará hecho de un tercero el suceso económico o político que tenga incidencia en la ejecución del contrato, iv) Hecho de la naturaleza: Comprende cualquier hecho de la naturaleza que incida en la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los riesgos previsibles se estimarán como poco probables, probables o muy probables, de acuerdo con la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Como resultado de la tipificación y estimación de los riesgos previsibles y de acuerdo con el alcance de las obligaciones de las partes y su capacidad de control sobre los hechos que determinen su ocurrencia, se realizará la asignación de tales riesgos, con el objeto de que sean gestionados

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

eficientemente y establecer cuál de las partes debe soportar patrimonialmente las consecuencias negativas de su concreción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.- Para el perfeccionamiento de este Contrato el **SUPERVISOR** estará obligado a otorgar a favor de la **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, una garantía única que tendrá por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tendrá a cargo el **SUPERVISOR** frente a la **CONTRATANTE**, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, teniendo en cuenta el objeto contractual a ejecutar, el alcance de los trabajos, los posible riesgos expuesta en la Cláusula Décima Cuarta anterior y los demás factores relacionados con la ejecución. Estos riesgos, fueron analizados conforme a los parámetros mínimos, los eventuales perjuicios que puedan causarse a la Entidad con su ocurrencia y las necesidades de cobertura y protección a la **CONTRATANTE** verificando las condiciones que al respecto regulan la materia, amparos que a continuación se definen y establecen, conforme a la ponderación realizada:

DIVISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS

(a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato de Supervisión se otorgarán para periodos iguales de tres (3) años sin superar el plazo máximo del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Decreto 1510 de 2013, así:

i. **Cumplimiento:** este amparo pretende proteger a la **CONTRATANTE** de los perjuicios que sean ocasionados por el contratista que incumpla parcial o totalmente las obligaciones contraídas. De igual manera, para cubrir las multas y sanciones que con ocasión de la ejecución del contrato imponga la **CONTRATANTE** al **SUPERVISOR** incumplido. La estimación del amparo, se ha tasado en un porcentaje del diez (10%) y su vigencia deberá expedirse por periodos iguales de máximo tres (3) años, sin superar la totalidad del plazo de ejecución del contrato y hasta el término establecido para su liquidación, esto es cuatro (4) meses más, teniendo en cuenta que puede haber obligaciones posteriores a la entrega de la supervisión, las cuales se encuentran dentro de las obligaciones contractuales.

ii. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Este amparo se exige, con el fin de proteger a **AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P** de las posibles reclamaciones del orden laboral por parte de los empleados que el **SUPERVISOR** destine para la ejecución del contrato, y los cuales el contratista no cancele oportunamente la totalidad de las obligaciones contraídas en virtud de la relación laboral.

El porcentaje mínimo es de diez (10%) por ciento, y deberá expedirse por periodos iguales de máximo tres (3) años, sin superar la totalidad del plazo de ejecución del contrato, y tres (3) años más, teniendo en cuenta que este es el termino de prescripción para la reclamación de las obligaciones laborales.

iii. **De calidad de los servicios:** Para garantizar la calidad de los productos entregados como resultado de la consultoría. Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado para el contrato, por el término de tres (3) años, contados a partir del la certificación final de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Requisitos generales: En la garantía deben figurar como tomadoras y amparadas en caso de siniestro cada una de las personas que integran el equipo supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL **SUPERVISOR** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el **SUPERVISOR** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el **SUPERVISOR** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las obras objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **SUPERVISOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONOCIMIENTO DEL SUPERVISOR SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Se entiende por las partes que el **SUPERVISOR** ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado el contrato de operación y los documentos que son parte integral del mismo, las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución de la supervisión que se contrata. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su costa y riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hizo con la presentación de la propuesta y con la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.- El **SUPERVISOR** es responsable por la calidad y oportunidad de la ejecución de las obligaciones de la supervisión del contrato de operación suscrito entre la **CONTRATANTE** y **AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P** y dada la especificidad y relevancia de la labor contratada y de los perfiles especializados del personal del **SUPERVISOR** que fueron el fundamento de la adjudicación del contrato o quienes los reemplacen previa aprobación de la **CONTRATANTE**, la responsabilidad del **SUPERVISOR** por los actos u omisiones en desarrollo de la supervisión contratada se asimila a la de una esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes, por lo cual cualquier incumplimiento injustificado a sus obligaciones se asimilará a una culpa levisima.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD. El **SUPERVISOR** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **CONTRATANTE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **SUPERVISOR** en el desarrollo de este contrato. El **SUPERVISOR** se obliga a evitar que sus empleados, contratistas y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la **CONTRATANTE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la **CONTRATANTE**, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al **SUPERVISOR**, quien en cualquiera de dichas situaciones, éste se obliga a acudir en defensa de los intereses de la **CONTRATANTE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Los hechos que constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito serán los establecidos en el Código Civil o las normas de lo modifiquen, sustituyan o deroguen. Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito en los términos previsto en la ley que hagan imposible la ejecución del Contrato en su totalidad o para la realización de ciertas actividades para cualquiera de las partes y frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones a las obligaciones contractuales o el enfoque

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

de la supervisión, previa aceptación de la **CONTRATANTE**, con el fin de resolver la situación de emergencia lo antes posible.

Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor. La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los riesgos que puedan ser asegurados mediante la suscripción de pólizas de seguros con compañías especializadas para tal fin, deberán constituirse por cuenta del **SUPERVISOR**, por cifras reales sin subvalorar los riesgos, incluyendo aquellos riesgos originados en el giro ordinario de la supervisión y todos aquellos ocasionados por la fuerza mayor o caso fortuito que sean asegurables.

CLAUSULA VIGESIMA: REGIMEN SANCIONATORIO.- El incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio prevista en esta cláusula, en los siguientes términos:

20.1 Tipo de sanciones contractuales y su procedencia: El caso de que por acción u omisión alguna de las partes en el contrato incumpla con la misma acción u omisión se incumpla una o más obligaciones previstas en el presente contrato, se le impondrá sanción de multa o de terminación anticipada del contrato, previo agotamiento del procedimiento aquí previsto, el cual de su estricta aplicación se atiende el debido proceso y derecho de defensa.

- i) **Imposición de multas:** Se impondrá multa unitaria hasta por el por el uno por ciento (1%) del valor anual del contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contrato que no correspondan a aquellos incumplimientos que generan desde el principio la terminación anticipada del contrato. En caso de nuevos incumplimientos unitarios dentro de la misma anualidad, el valor de cada multa será del uno por ciento (1%) del valor anual del contrato, pero sumadas todas las multas de dicha anualidad no podrán sobrepasar el tres por ciento del valor anual del contrato. De proceder una nueva sanción dentro de la misma anualidad cuando ya se haya completado en mencionado 3%, la sanción a imponer será la de la terminación anticipada por justa causa en contra del infractor sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal prevista en el presente contrato.
- ii) **Terminación anticipada en contra del infractor:** Se impondrá la sanción de terminación anticipada del contrato en contra del infractor en los siguientes eventos:

A) Contra la CONTRATANTE cuando a.1) incurra en el incumplimiento de las obligaciones de los numerales 2, 3 y 10 de la Cláusula Octava, **a.2)** Cuando dentro de la misma anualidad incurra en incumplimientos que generen multas que superen más del tres por ciento (3%) del valor anual del contrato, **a.3)** Cuando dentro de la misma anualidad incurra en el incumplimiento de la misma conducta dos veces, por lo que ante la prueba del incumplimiento de una obligación por la cual ya se le impuso una multa, se adoptará la terminación anticipada del contrato en contra de la **CONTRATANTE**, **a.4)** Cuando durante dos años consecutivos incurra en el mismo incumplimiento tres veces, por lo que ante el tercer incumplimiento se adoptará la terminación anticipada del contrato en contra de la **CONTRATANTE**, y **a.5)** Cuando durante tres años consecutivos incurra en al menos un incumplimiento, por lo que ante el tercer incumplimiento se adoptará la terminación anticipada del contrato en contra de la **CONTRATANTE**.

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

B) Contra el SUPERVISOR cuando: b1) No alerte sobre el incumplimiento por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P del indicador de calidad del agua al arrojar riesgo medio o alto en el promedio del IRCA mensual de los resultados del control o de la vigilancia de acuerdo con el Decreto 1575 de 2007 y sus normas reglamentarias o aquellas que la modifiquen, sustituyan o derogue, b2) No alerte sobre el incumplimiento por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P del indicador de continuidad en el mes, b3) No alerte sobre el incumplimiento por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P del incumplimiento en un más de un 10% del cronograma en una obra o un diseño, b4) No alerte sobre el incumplimiento por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P del indicador de tiempo de respuesta de las peticiones, quejas y recursos en el mes, b4) No alerte sobre el incumplimiento por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P de la calidad de las respuestas de las peticiones, quejas y recursos en el mes conforme decisiones de segunda instancia de la Superintendencia de Servicios Públicos., b5) No alerte sobre el incumplimiento por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P de un incumplimiento en el POAI en un más del 10% en el semestre, b6) No alerte sobre el incumplimiento por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P de un desmejoramiento de su situación financiera que ponga en riesgo de entrar en una causal técnica de disolución, b7) No alerte sobre el incumplimiento por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P de las reglas sobre permanencia mínima del socio responsable del componente técnico en el operador, b8) No alerte sobre el incumplimiento por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P en la aplicación de la tarifa contractual o del régimen de subsidios y contribuciones en el mes, b9) No alerte sobre el incumplimiento por parte de AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P en la vigencia de las garantías del contrato o la ejecución de obras y diseños sin la respectiva garantía o sin la respectiva interventoría, b10) Cuando incurra en la conducta descrita en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena, b11) Cuando dentro de la misma anualidad incurra en incumplimientos que generen multas que superen más del tres por ciento (3%) del valor anual del contrato, b12) Cuando dentro de la misma anualidad incurra en el incumplimiento de la misma conducta dos veces, por lo que ante la prueba del incumplimiento de una obligación por la cual ya se le impuso una multa, se adoptará la terminación anticipada del contrato en contra del SUPERVISOR, b13) Cuando durante dos años consecutivos incurra en el mismo incumplimiento tres veces, por lo que ante el tercer incumplimiento se adoptará la terminación anticipada del contrato en contra del SUPERVISOR, y b14) Cuando durante tres años consecutivos incurra en al menos un incumplimiento, por lo que ante el tercer incumplimiento se adoptará la terminación anticipada del contrato en contra del SUPERVISOR.

20.2 Procedimiento para la imposición de una sanción: Para efectos de la imposición de una sanción, se seguirá el siguiente procedimiento contra el infractor presunto:

- i) Independientemente de contra quien se adelante el procedimiento sancionatorio, corresponde al Jefe de Asuntos Legales de la **CONTRATANTE** o quien haga sus veces, instruir el procedimiento.
- ii) Recibido por parte del Jefe de Asuntos Legales de la **CONTRATANTE** o quien haga sus veces, del informe sobre el presunto incumplimiento junto con las pruebas que pretende hacer valer la parte que lo promueve, procederá a ponerlo en conocimiento del presunto infractor para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual tendrá hasta 15 días hábiles.
- iii) Culminado dicho término, se haya recibido o no los correspondientes descargos, el Jefe de Asuntos Legales de la **CONTRATANTE** o quien haga sus veces, dentro de los 3 días hábiles siguientes podrá abrir un periodo probatorio de 30 días hábiles para practicar las pruebas solicitadas por las partes o las que considere de oficio, con la finalidad de esclarecer los hechos materia de debate. Serán válidos y podrán practicarse todos los tipos de pruebas previstos en el Código de Procedimiento Civil colombiano, siguiendo los ritos procesales y términos allí previstos para cada tipo de prueba.
- iv) Practicadas las pruebas y terminado el periodo probatorio procederá a analizar los argumentos de cada una de las partes, las pruebas obrantes en el expediente, deberá pronunciarse dentro de los 15 días hábiles siguientes mediante acto debidamente motivado el cual contendrá: 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

- adopta la decisión. 3. Las normas infringidas con los hechos probados, si ese fuere el caso. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación y 5) El tipo de sanción de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 20.1 de la presente Cláusula.
- v) Una vez expedido el acto, dentro de los 3 días hábiles siguientes el Jefe de Asuntos Legales de la **CONTRATANTE** o quien haga sus veces, comunicará por escrito al domicilio del infractor y a la otra parte la decisión adoptada.
 - vi) Si la decisión es la sancionar, el infractor podrá presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión, el recurso de reposición ante la Junta Directiva de la **CONTRATANTE** para que se revise lo actuado y los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente.
 - vii) Si lo considera necesario, la Junta Directiva podrá dentro de los 3 días hábiles siguientes decretar pruebas por un término de 15 días hábiles. Serán válidos y podrán practicarse todos los tipos de pruebas previstos en el Código de Procedimiento Civil colombiano, siguiendo los ritos procesales y términos allí previstos para cada tipo de prueba.
 - viii) Practicadas las pruebas y terminado el periodo probatorio procederá a analizar los argumentos de cada una de las partes, las pruebas obrantes en el expediente, deberá pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes mediante acto debidamente motivado el cual contendrá: 1. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impuso la sanción y de los nuevos argumentos y nuevas pruebas si las hubiere. 2. La decisión final de revocar o no la sanción y la correspondiente fundamentación o de modificarla según sea el caso.
 - ix) Una vez expedido el acto, dentro de los 3 días hábiles siguientes el Jefe de Asuntos Legales de la **CONTRATANTE** o quien haga sus veces, comunicará por escrito al domicilio del infractor y a la otra parte la decisión adoptada en el recurso, la cual quedará en firme y será ejecutable.
 - x) Si la decisión inicial del Jefe de Asuntos Legales de la **CONTRATANTE** o quien haga sus veces fue la de archivar, el quejoso podrá presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión, el recurso de reposición ante la Junta Directiva de la **CONTRATANTE** para que se revise lo actuado y los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente y se seguirán los pasos descritos en los numerales vii) a ix).
 - xi) Si se mantiene la decisión de sancionar al infractor corresponde al Jefe de Asuntos Legales de la **CONTRATANTE** o quien haga sus veces hacer cumplir la sanción. Cuando se trate de multa en contra del SUPERVISOR ordenará a la entidad fiduciaria que descuente su valor de la remuneración del supervisor hasta que cubra el monto de la multa, y que lo traslade a la Subcuenta 4 del Encargo Fiduciario del contrato de operación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento y a título de tasación anticipada de perjuicios, el infractor pagará a la otra parte contractual hasta el quince por ciento (15%) del valor total del contrato cuando el incumplimiento, debidamente certificado por el Jefe de Asuntos Legales de la **CONTRATANTE** o quien haga sus veces, corresponda a una de las causales de terminación anticipada del contrato por causal imputable al infractor. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes firmantes autorizan expresamente con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato. .

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, y se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba la parte afectada. El valor de la pena pecuniaria podrá ser descontado de la remuneración mensual del CONTRATISTA, o en el acta de liquidación correspondiente, o de la garantía constituida, según sea el caso y el infractor sancionado.

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas:

- i. De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas y los gastos pagados. En caso de existir sumas pendientes de pago, la parte correspondiente procederá a hacer los pagos que se acuerden, si a ello hubiere lugar.
- ii. De manera anticipada unilateral por incumplimiento grave de una de las partes de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, según lo previsto en la Cláusula Vigésima, para lo cual no será necesaria declaración judicial, bastando para el efecto que se haya agotado el procedimiento sancionatorio previsto en dicha cláusula. Declarada la terminación unilateral del contrato: a) No habrá lugar a indemnización para el infractor b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del infractor. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del infractor. Declarada la terminación unilateral del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes.
- iii. Si el **SUPERVISOR** no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato, en los términos descritos en el capítulo cuarto numeral 33 del presente contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado la **CONTRATANTE** para adjudicar y suscribir el contrato con el siguiente proponente en la lista de evaluación del proceso de selección del supervisor, en los términos del numeral 4.31 de los términos de referencia siempre y cuando reúna las calidades requeridas de conformidad con el resultado del proceso de selección adelantado para el efecto.
- iv. Por la fuerza mayor o caso fortuito que haya imposible la ejecución del contrato.
- v. Por vencimiento del plazo si no es prorrogado.
- vi. Por el cumplimiento del objeto del Contrato.
- vii. Por las demás causales previstas en el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLAUSULAS EXORBITANTES.- De conformidad con lo estipulado en el Artículo Primero, literal b) de la Resolución de la CRA No.293 de 2004, se incluyen las siguientes cláusulas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la ley 80 de 1993:

1. TERMINACIÓN UNILATERAL: LA CONTRATANTE podrá decretar, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

2. CADUCIDAD: Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del **SUPERVISOR** establecidas en este Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización, o en cualquier otro evento de incumplimiento del **SUPERVISOR** para el que la ley prevea la sanción de caducidad, **LA CONTRATANTE**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, y previo el procedimiento a que se refieren los numerales siguientes de esta cláusula, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. En tal caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- i. Ocurrida una causal de caducidad, **LA CONTRATANTE** deberá dar aviso escrito al **SUPERVISOR**, informándole sobre la ocurrencia del hecho y el **SUPERVISOR** contará con un plazo de treinta (30) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción de **LA CONTRATANTE**. **LA CONTRATANTE** podrá adoptar las medidas necesarias de control e intervención que garanticen la continuidad en la ejecución del objeto contratado.

CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"

- ii. En caso que **LA CONTRATANTE** declare la caducidad del Contrato y esta decisión quede en firme, **LA CONTRATANTE** asumirá directamente o a través de la persona que designe para tales efectos, la ejecución de los procesos objeto del presente Contrato, para lo cual levantará un acta que será suscrita por representante legal de **LA CONTRATANTE**, y el representante legal del **SUPERVISOR**. Una vez firmada esta acta **LA CONTRATANTE** procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- iii. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, **LA CONTRATANTE** hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las sumas indemnizatorias a que haya lugar y estén pendientes de pago y la pena pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivos los descuentos pecuniarios pendientes de pago, y la pena pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el **SUPERVISOR** y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

C. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del Contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, **LA CONTRATANTE** a través de acto administrativo debidamente motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adición de trabajos, actividades, suministros o servicios. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del Contrato de Operación en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el **SUPERVISOR** podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, **LA CONTRATANTE** ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

D. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del Contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho Contrato **LA CONTRATANTE** interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o por el acaecimiento de alguna de las casuales de terminación del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el **SUPERVISOR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la **CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la **CONTRATANTE** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de los 4 meses. Contra el acto de liquidación unilateral cabe el recurso de reposición.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para la liquidación se exigirá al **SUPERVISOR** la ampliación de garantías si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- Todos los trabajos, libretas de campo y demás trabajos ejecutados para la **CONTRATANTE** en relación con este contrato por el **SUPERVISOR**, sus profesionales, asesores y subcontratistas, si los hubiere, serán de propiedad de la **CONTRATANTE**, quien podrá utilizarlos para los fines que estime conveniente. Se entiende además que ni el **SUPERVISOR**, ni los profesionales a su cargo, ni los asesores, ni los subcontratistas ni terceras personas podrán hacer usos de los trabajos, informes y resultados mencionados para fines diferentes a los relacionados con este contrato, sin la autorización previa y escrita de la **CONTRATANTE**.

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN.- La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objeto del contrato de supervisión estará a cargo de la gerencia general de la **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: El supervisor designado tendrá acceso a las informaciones estadísticas que lleve el **SUPERVISOR**.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: DIVERGENCIAS CON AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P.- Las divergencias que ocurran entre AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P y el **SUPERVISOR**, relacionadas con la supervisión del contrato de operación, serán dirimidas por el gerente general de la **CONTRATANTE**. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la junta directiva de la **CONTRATANTE**, quien tomará la decisión, la decisión adoptada será definitiva para el **SUPERVISOR**, pero si fuere adversa a AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P , ésta podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstas en el contrato de operación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.- Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este Contrato. Con tal fin, acudirán, de acuerdo con el siguiente orden a los mecanismos de solución directa de controversias consagrados en la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998 o las normas que las modifiquen, aclaren o adicionen, así: la negociación directa, la amigable composición o a la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en dichas normas o las que las sustituyan, adicionen o reemplacen, y en este Contrato.

- i) **Negociación Directa.** Cualquier controversia que pudiera generarse entre las partes en razón del cumplimiento del presente Contrato, será primeramente objeto de negociación entre ellas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra sobre el conflicto o asunto en disputa, sustentado en forma detallada y precisa y anexando las pruebas que pretenda hacer valer. Esta etapa tiene carácter obligatorio para las partes. Durante el período de la negociación el Contrato no se suspenderá y por lo tanto, el **SUPERVISOR** está obligado a garantizar en todo momento la ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones originadas en virtud de su celebración.
- ii) **Amigable Composición.** Una vez agotada la etapa de negociación directa, las partes contratantes podrán encomendar a una tercera persona la decisión de las discrepancias surgidas por el cumplimiento de este Contrato, que no hubieren sido resueltas en la primera oportunidad. La designación del amigable componedor se hará por las partes, y si dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la decisión de acudir a este mecanismo no se pusieren de acuerdo, será nombrado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali. La decisión del amigable componedor se adoptará dentro del mes siguiente de nombrado o designado éste y será obligatoria para las partes y producirá los efectos de la transacción. Los gastos que ocasione la intervención de la persona designada para dirimir las controversias serán asumidos por la parte que resulte vencida, o en el evento en que no se falle a favor de una de ellas, serán cancelados por partes iguales.

PARÁGRAFO: Cláusula Compromisoria. Las partes contratantes podrán desde el principio del conflicto someter a la decisión de un árbitro técnico las controversias generadas en la ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de éste Contrato, que no fueren resueltas directamente por las mismas, con sujeción a lo dispuesto en el mismo. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes. Para este efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario contados a partir del día en que una de ellas solicite a la otra la utilización de este mecanismo. Si pasado el término anterior las partes no se han puesto de acuerdo en torno a la designación del árbitro, solicitarán a la Sociedad Colombiana de Ingenieros su designación. Cuando la controversia, diferencia, litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la celebración,

CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"

ejecución o liquidación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente, verse sobre aspectos jurídicos o cuando no exista acuerdo entre las partes sobre la naturaleza técnica o jurídica del asunto, dicha controversia, diferencia, litigio, discrepancia, cuestión o reclamación se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali, el cual decidirá en derecho. Los gastos ocasionados con ocasión de la aplicación de esta cláusula serán asumidos por los contratantes por partes iguales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE.- El régimen jurídico aplicable será el previsto en La Constitución Política de Colombia, en las normas civiles y comerciales y por el "*DOCUMENTO SOBRE INTERPRETACION DEL ALCANCE DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN CON AQUAOCCIDENTE*" y del contrato que finalmente se suscriba y el Documento de "Protocolo y procedimientos para la ejecución de la supervisión del contrato de operación".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-IMPUESTOS: El SUPERVISOR deberá pagar por su cuenta todos los impuestos y gastos a que haya lugar, los cuales se pagarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.- Para los efectos de la interpretación del presente contrato se aplicarán las reglas previstas en los Artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano y por los siguientes criterios:

- a. Los plazos establecidos en el presente Contrato se computan en días calendario, salvo indicación expresa en contrario.
- b. El idioma del presente Contrato es el idioma castellano, y ninguna traducción de este Contrato a cualquier otro idioma se utilizará en la interpretación del mismo.
- c. Los títulos contenidos en el presente Contrato tienen propósitos de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las partes.
- d. Serán aplicables al presente Contrato las definiciones contenidas en los Términos de Referencia del Proceso de Concurrencia de Oferentes No. 001 de 2014, de aquellos términos que no hayan sido definidos expresamente en este Contrato.
- e. Los Anexos de este Contrato forman parte integral del mismo, al igual que los Términos de Referencia y las Adendas.
- f. En caso de conflicto entre una disposición del Contrato y los Términos de Referencia, prevalecerán las disposiciones del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - Toda modificación de este Contrato se hará de común acuerdo por las partes, y deberá constar por escrito mediante otrosí. Si dicha modificación estuviere sujeta a formalidades exigidas por la ley, incluyendo los trámites presupuestales, deberán cumplirse en los términos señalados en las disposiciones que rigen esta materia. Igualmente, el SUPERVISOR deberá modificar o ampliar la vigencia de las pólizas de garantía que hubiere constituido, en cuanto fuere pertinente.

J *B*

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO "AGUAS DE PALMIRA S.A E.S.P" Y BETTIN RECURSOS
AMBIENTALES E INGENIERÍA SAS "BRAIN INGENIERÍA SAS"**

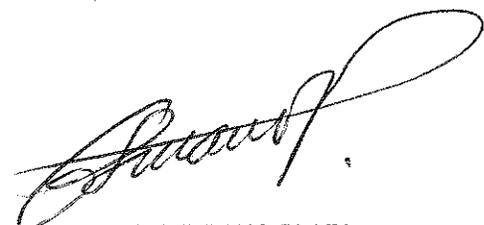
CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato: i) La propuesta del **SUPERVISOR** aceptada por la **CONTRATANTE**, ii) Los Términos de referencia, sus anexos y adendas, iii) Contrato de Operación y el Anexo Técnico Operativo, iv) La propuesta de **AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P**, v) El contrato de encargo fiduciario constituido en desarrollo del presente contrato, vi) El *DOCUMENTO SOBRE INTERPRETACION DEL ALCANCE DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN CON AQUAOCCIDENTE* y vii) el Documento de "Protocolo y procedimientos para la ejecución de la supervisión del contrato de operación".

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización el **SUPERVISOR** deberá suscribir y presentar las garantías expresadas dentro del presente Contrato, las que deberán estar debidamente autorizadas por la **CONTRATANTE**, y pagará los gastos e impuestos que la Ley señale, todo lo cual lo deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.- La fecha de inicio del contrato de supervisión será la de la respectiva acta de inicio suscrita por los representantes legales de la **CONTRATANTE** y del **SUPERVISOR**. De la legalización del contrato y la correspondiente acta de inicio se dará noticia a **AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P** y a la empresa fiduciaria contratada conforme lo previsto en la Cláusula Décima Novena del contrato de operación suscrito entre la **CONTRATANTE** y **AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P**.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CIVIL.- Las partes designan como domicilio la ciudad de Palmira para los efectos legales del presente Contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Palmira a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).



GUILLERMO SERRANO PLAZA
C.C 16.253.020 de Palmira, Valle
Representante Legal
CONTRATANTE



ELIETH MARGARITA PEÑALOZA LÓPEZ
C.C 52.710.508 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente
CONTRATISTA